

#### **Artículo 14. Normas de competencia y gestión del impuesto.**

1. Por delegación de la Administración Tributaria del Estado, compete a la Ciudad Autónoma, en relación con las cuotas municipales la formación de la Matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo.

2. Por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, la Ciudad Autónoma ejercerá las funciones de, inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación y la investigación, la práctica de liquidaciones tributarias que resulten procedentes y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos; todo ello referido exclusivamente a los supuestos de tribulación por cuota municipal

#### **Artículo 15. Normas de Impugnación de los Actos dictados en vía de gestión del impuesto.**

1. Contra los actos de gestión tributaria competencia de la Ciudad Autónoma, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguientes a:

- a) La fecha de la notificación expresa, en el caso de liquidaciones de ingreso directo,
- b) La finalización del período de exposición pública del padrón, cuando el tributo se exija en tal régimen, por tratarse de ejercicios siguientes de aquel en que tuvo lugar el alta.

2. La interposición de recursos contra las liquidaciones tributaras no paraliza la acción administrativa de cobro, excepto que, dentro del plazo previsto para interponerlos, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y aporte garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, el órgano competente puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

3. Contra los actos de gestión censal dictados por la Ciudad Autónoma por delegación del Estado, se podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación del acto, previo a la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente.

4. Contra los actos dictados en ejercicio de las funciones de inspección delegadas por el Estado, cabrán los mismos recursos determinados en el apartado anterior.

#### **Artículo 16. Fecha de aprobación y vigencia.**

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada en Melilla a 6 de mayo del 2.003 empezará a regir el día 1 de enero de 2.003 y continuará vigente mientras se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### **Disposición Adicional Primera.**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuesto Generales del Estado u otra norma de rango, legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **Disposición Adicional Segunda**